



**Intervención del Señor Amerigo Incalcaterra, Representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la Conmemoración del Día Nacional de Lucha Contra la Homofobia**

(H. Cámara de Diputados 17 de mayo de 2007)

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha identificado el fenómeno de la discriminación, junto a otros fenómenos como la pobreza, los conflictos, la impunidad, los déficit democráticos y la debilidad de las instituciones como uno de los seis mayores obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos<sup>1</sup> en el mundo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y los instrumentos internacionales que derivan de ella, se adoptaron para que entre los miembros de la familia humana no existan grupos de hombres y mujeres a quienes se margine en el ejercicio cabal de sus derechos y libertades fundamentales.

El artículo 1° de la Declaración establece que “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y de conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*”. En contradicción con este artículo existen hoy en día diversas manifestaciones de animadversión y desprecio contra quienes ejercen, en el plano de la sexualidad, su derecho primario al desarrollo de la personalidad, también conocido como derecho a la autonomía personal o como derecho a la autodeterminación personal.

En relación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados se obligan a adoptar un conjunto de medidas de muy diversa naturaleza –legislativa, administrativa, judicial, social, económica, política, educativa etc.- para respetar y garantizar el derecho a la no discriminación<sup>3</sup>. De esto se deriva que el Estado no cumple con sus obligaciones internacionales simplemente absteniéndose de realizar actos que vulneren los derechos de las personas, sino que además es necesario garantizar que en su territorio no se cometan violaciones a los derechos humanos y promover que todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción puedan gozar y ejercer en igualdad de circunstancias de los derechos contenidos en los instrumentos internacionales.

---

<sup>1</sup> *Annual Report 2005*, Geneva, OHCHR, 2006, p. 6.

<sup>2</sup> Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

<sup>3</sup> Observación General N° 3, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La índole de las Obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), 5° periodo de sesiones, (1990), párr. 3-14.

Al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup> el Estado mexicano se obliga a respetar y garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley, así como “*respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos en el caso Thoonen contra Australia, dirimió señalando que la referencia al sexo que hacen los artículos 2 párrafo 1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluye “la inclinación sexual”<sup>5</sup>. Esto quiere decir que los Estados no pueden limitar el disfrute de los derechos humanos en función de la orientación sexual de las personas.

El Estado no sólo tiene el deber negativo de no incurrir en la discriminación, sino también una obligación positiva de proteger a las personas contra la misma. El Comité de Derechos Humanos a su vez enfatizó que el principio de la igualdad exige algunas veces a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación<sup>6</sup>.

Entre los avances legislativos de México para alcanzar la plena igualdad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis y transgénero (LGBT), destaca la cláusula contra la discriminación por orientación sexual introducida en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>. Asimismo, la aprobación en el año 2003 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación supone un avance al incluir en su artículo 4 la discriminación por “preferencias sexuales”<sup>8</sup>.

Pese a los avances que se han producido tanto a nivel internacional como nacional, hacia la plena igualdad de las personas LGBT la homofobia sigue siendo una realidad hoy en día en muchos países del mundo. A lo largo y ancho de la tierra subsisten hoy instituciones, normativas y prácticas que impiden a no pocos seres humanos asumir plenamente su condición irrenunciable de personas. El tipo de violaciones a los derechos humanos que sufren son principalmente: ejecuciones extrajudiciales,

---

<sup>4</sup> Los artículos 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, textualmente dicen: Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

<sup>5</sup> Comité de Derechos Humanos, caso Thoonen c. Australia, 1994, párrs. 6.9 y 6.10.

<sup>6</sup> Idem. párr. 10.

<sup>7</sup> A pesar de que el texto de la Constitución no emplea el término de orientación sexual, se refiere a él, empleando el concepto de "preferencias". Aunque del concepto de preferencias se puede inferir que la Constitución prohíbe toda discriminación por orientación sexual, lo más adecuado sería integrar explícitamente el término de orientación sexual.

El artículo 1 párrafo 3° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice:

... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. :Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1°. , se reforma el artículo 2°, se deroga el párrafo primero del artículo 4°.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18 , y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

<sup>8</sup> El artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación señala: Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

tortura y maltrato, criminalización de la homosexualidad, amenazas de muerte, ataques, violaciones sexuales, invasión a su privacidad, negación de empleo, vivienda o educación, entre otras.

El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes señala “que en una parte considerable de los casos de tortura a miembros de minorías sexuales hay indicaciones de que a éstos se les somete a menudo a actos de violencia de índole sexual, como violaciones o agresiones sexuales, a fines de “castigarlos” por traspasar las barreras del género o por cuestionar ideas predominantes con respecto al papel de cada sexo”<sup>9</sup>. En esta misma línea el Representante Especial del Secretario General de los defensores de los derechos humanos señala entre los defensores que corren un peligro especial a los que trabajan por la defensa de los derechos de las lesbianas, los homosexuales, los bisexuales, los transexuales y los intersexuales<sup>10</sup>. De esta manera, desde que se creó su mandato la Representante Especial ha intervenido en relación con 36 casos de presuntas agresiones y amenazas contra estos defensores.

México, no se escapa a esta realidad. la Encuesta Nacional sobre Discriminación, realizada en el 2005 por el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación (CONAPRED) y la Secretaría de Desarrollo Social, revela que más del 80.3% de los encuestados consideran que las personas con discapacidad, las personas que viven con VIH/SIDA, indígenas, adultos mayores y homosexuales tienen razones de peso para sentirse discriminados en México<sup>11</sup>. Igual de reveladora es la encuesta sobre discriminación contra los homosexuales realizada por el CONAPRED en la que se pone de relieve que un 48.4% de la población no estaría dispuesta a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales y un 11.6% no contrataría jamás a un homosexual<sup>12</sup>.

En el último informe del CONAPRED, en materia de quejas durante 2005, se atendieron un total de 193 quejas, 85 de ellas fueron tomadas como presuntos actos de discriminación y de éstas, 10 quejas fueron por preferencia sexual<sup>13</sup>. Por lo que hace a las reclamaciones (el total de denuncias que se presentaron contra autoridades o servidoras y servidores públicos de carácter federal por presuntas conductas discriminatorias con motivo o en el ejercicio de sus funciones), fue de 252, 89 fueron determinadas como presuntos actos de discriminación y dentro de este rubro 5 fueron por preferencia sexual<sup>14</sup>.

Estas situaciones nos demuestran que para muchos hombres y mujeres del siglo XXI aún no se ha cumplido el primer propósito de la Declaración Universal: crear condiciones que permitan a cada persona gozar de unos derechos proclamados como universales, indivisibles e interdependientes.

---

<sup>9</sup> Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes. 3 de julio de 2001. A/56/156. párr. 17.

<sup>10</sup> Asamblea General. Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos. A/HRC/4/37, 24 de enero de 2007.párr.27.

<sup>11</sup> Cfr. *Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México; Aspectos generales*, México.

CONAPRED-SEDESOL, 2005. p. 6

<sup>12</sup> Idem. Apartado de la *Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México: Discriminación contra los Homosexuales. Pregunta 1*.

<sup>13</sup> La Ley Federal para Eliminar la Discriminación hace una distinción entre quejas y reclamaciones. Las quejas se presentan contra presuntos actos de discriminación cometidos por particulares en contra de otros particulares, mientras que las reclamaciones se presentan contra presuntos actos de discriminación cometidos por funcionarios públicos federales en contra de particulares.

<sup>14</sup> Véase el Informe del Informe anual de actividades y ejercicio presupuestal 2005. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Informe anual de actividades y ejercicio presupuestal 2005. México, pp. 23 – 25.

El reto por delante para alcanzar la igualdad de todas las personas, en particular de las sexualidades discriminadas, requiere de un esfuerzo conjunto que abarca a todos los actores de la sociedad. Al respecto, quisiera retomar algunas propuestas que quedaron planteadas en el Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.

En el Diagnóstico se propone *“realizar una campaña nacional permanente para la promoción del conocimiento de los derechos humanos, la tolerancia y el respeto a la diversidad, así como el reconocimiento del valor de la denuncia, mediante todos los medios disponibles, difundiendo ampliamente los derechos humanos en general, y en particular los derechos de aquellos grupos que viven situaciones desiguales y de discriminación (mujeres, indígenas, niños y niñas, personas con discapacidad, con orientación sexual diversa y adultos mayores, entre otros”*<sup>15</sup>.

En el aspecto educativo y cultural el Diagnóstico propone que *“debido al prejuicio contra la diversidad sexual, sería difícil realizar una base de datos con información detallada sobre las características, la situación y especificidades de este segmento de la población. Sin embargo, deben llevarse a cabo campañas permanentes de difusión sobre los derechos de la diversidad sexual y en contra de la estigmatización de este grupo”*<sup>16</sup>.

En materia de políticas y programas se establece que *“al no existir un organismo público de derechos humanos que proteja a este segmento de la población, se recomienda que se abran espacios para atenderla dentro de las comisiones y organismos de derechos humanos. Además, debe estar representada en los Consejos Ciudadanos de dichos organismos”*<sup>17</sup>.

Finalmente en materia legislativa, a nivel constitucional se establece que el artículo 1º constitucional debe incluir la preferencia sexual y de género cuando se habla del derecho a la no discriminación. A nivel de legislación secundaria se establece que un buen número de leyes y reglamentos contienen un lenguaje ambiguo, que hace posible la discriminación y el maltrato [...] La redefinición debe ser producto de foros en los que se consulte a la sociedad civil a través de sus distintas expresiones. Hay varias reformas legales que mejorarían la situación de esta comunidad: reformas a la Ley General de Salud, del ISSSTE, IMSS y del Trabajo, para que las parejas del mismo sexo puedan gozar de las mismas prestaciones y servicios que aquellas formadas por personas de sexo diferente<sup>18</sup>.

Desde la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos espero que este evento y los frutos que de él se deriven contribuyan a un avance significativo respecto del pleno goce y respeto de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis y transgénero (LGBT), contribuyendo así a *“salvar la distancia que separa la retórica empleada en el discurso de los derechos humanos y las crudas realidades que pueden encontrarse sobre el terreno”*<sup>19</sup>.

De igual manera que lo hacen con el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, la comunidad internacional, el Estado y la sociedad civil deben considerar a la homofobia como un fenómeno generador de situaciones, tendencias y hechos jurídicamente injustos y socialmente peligrosos, cuya existencia y persistencia ultrajan la dignidad y lesionan los fundamentos de una próspera y tranquila

---

<sup>15</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México. México 2003. p.VII.

<sup>16</sup> Idem. p. 183

<sup>17</sup> Ibidem.

<sup>18</sup> Idem. p. 184.

<sup>19</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Plan de Acción presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 26 de mayo de 2005. (A/59/2005 add.3).

vida en común. Agredir o discriminar a una persona por su orientación sexual es tan grave e injustificable como hacerlo por su raza, por su color, por su sexo, por su idioma o por su religión. La lucha contra la victimización de las personas LGBT debe hacer parte de los esfuerzos de la humanidad por erradicar de la faz de la tierra cuanto sea incompatible con los propósitos y principios recogidos en la Declaración Universal.